



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SUR
Consejo Superior Universitario
BAHIA BLANCA - REPUBLICA ARGENTINA

“2024 - 30° Aniversario de la
Consagración Constitucional de la
Autonomía Universitaria”

REGISTRADO CSU-581

Corresponde a Expte. 2778/2012

BAHÍA BLANCA, 15 de agosto de 2024

VISTO:

La Ley de Educación Superior, Ley 24.521, y sus modificatorias, Leyes 25.573, 26.002, 26.206 y 27.204;

Los estándares y criterios a considerar en los procesos de acreditación de carreras de posgrado, Resolución 2600/2023 del entonces Ministerio de Educación;

El régimen de organización de carreras, otorgamiento de títulos y expedición de diplomas, aprobado por Resolución 2385/2015 del mismo Ministerio;

La creación del Sistema Argentino de Créditos Académicos Universitarios (SACAU) por Resolución 2598/2023 del mismo Ministerio;

El nuevo reglamento sobre la modalidad de educación a distancia, Resolución 2599/2023 del mismo Ministerio;

El Programa para la Investigación Universitaria Argentina (PRINUAR), Resolución 472/2023 del mismo Ministerio;

El Programa de Incentivos a los Docentes-Investigadores, Decreto de PEN 2427/93 y sus modificatorias;

El Manual de Procedimientos para el Programa de Incentivos a los Docentes-Investigadores, Resolución 1543/2014 del entonces Ministerio de Educación y Deportes y sus modificatorias, Resolución 753/2016 del mismo Ministerio y la Resolución 472/2023 ya mencionada;

Los procedimientos para la evaluación de carreras nuevas de posgrado al sólo efecto del reconocimiento oficial provisorio del título, Ordenanza N° 64 de la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria (CONEAU);

Los nuevos procedimientos para la acreditación de carreras de posgrado en funcionamiento, Ordenanza N° 71 de la CONEAU;



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SUR
Consejo Superior Universitario
BAHIA BLANCA - REPUBLICA ARGENTINA

“2024 - 30° Aniversario de la
Consagración Constitucional de la
Autonomía Universitaria”

El Reglamento de Estudios de Posgrados Académicos, aprobado como anexo de la Resolución CSU-712/2012, y sus modificatorias, Resoluciones CSU-632/2018, CSU-217/2022, CSU-218/2022 y CSU-199/2023;

El Reglamento del Programa de Cotutelas de Tesis de Posgrado entre Universidades extranjeras y la UNS, aprobado como anexo de la Resolución CSU-631/2018;

La Resolución CSU-526/2003 que modifica el Reglamento de Estudios de Posgrados Profesionales para establecer períodos para los mandatos para las/os integrantes de la Comisión de Estudios de Posgrados Profesionales;

El Reglamento del Programa de Apoyo a Estudios de Posgrado, Resolución CSU-137/2022;

La Resolución CSU-137/2018, que crea la entonces Comisión Asesora en Educación a Distancia, y sus modificatoria, Resolución CSU-82/2020;

La Resolución CSU-139/2018, que crea el Sistema Institucional de Educación a Distancia (SIED) para todas las unidades académicas de la UNS;

La Disposición SGA-47/2023 que establece el procedimiento para la presentación de propuestas formativas de posgrado a distancia y semipresenciales;

La nota de la Subsecretaría de Posgrado y el dictamen de la Comisión de Estudios de Posgrados Académicos de su reunión N° 20/2023, del 21 de diciembre de 2023, mediante la cual elevan una propuesta de nuevo Reglamento de Estudios de Posgrados Académicos para su tratamiento por parte del Consejo Superior Universitario; y

CONSIDERANDO:

Que existe nueva normativa indicada en los vistos, tanto de la propia Universidad como del entonces Ministerio de Educación, que invita a adaptar el texto regido por la Res. CSU-712/2012 y sus modificatorias;

Que es necesario contar con un texto ordenado y actualizado que rija los estudios de posgrados académicos de la UNS;

Que la Comisión de Estudios de Posgrados Académicos (CEPA) trabajó de forma continua en una revisión integral del Reglamento de Estudios de Posgrados Académicos desde inicios de 2021, con la necesidad de actualizar y ajustar determinadas normas en lo atinente al funcionamiento de las carreras de posgrados académicos de la UNS;



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SUR
Consejo Superior Universitario
BAHIA BLANCA - REPUBLICA ARGENTINA

“2024 - 30° Aniversario de la
Consagración Constitucional de la
Autonomía Universitaria”

Que la propuesta del Reglamento procura establecer procedimientos que garanticen la reducción de plazos administrativos e incorporen las herramientas tecnológicas disponibles para la gestión eficiente y eficaz de las carreras de posgrados académicos;

Que las principales modificaciones pretenden brindar claridad a la/al tesista de posgrado sobre las condiciones que rigen los estudios de posgrado y mayores garantías para su proceso de formación superior;

Que se consolidan las modificaciones introducidas por la Res. CSU-218/2022, que promueve la participación de docentes auxiliares y jóvenes investigadores, considerando que el acceso a cargos docentes superiores habilitados para ejercer funciones en el ámbito de las carreras de posgrados académicos no es uniforme en todas las UA, y en consecuencia se torna necesario definir los requisitos para dichas funciones en base a equivalencias con la estructura de categorización de docentes-investigadores;

Que, en base a la experiencia previa y lo capitalizado en los procesos de acreditación y categorización de las carreras de posgrado ante la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria (CONEAU), los Departamentos Académicos velan por la calidad académica de sus posgrados y la participación de la CEPA en el proceso contribuye a evitar ambigüedades en la interpretación del reglamento de estudios de posgrado .

Que, en consonancia con solución adoptada en la Resolución CSU-526/2023 para el caso de la Comisión de Estudios de Posgrados Profesionales, se fijan períodos para los mandatos de las/los integrantes de la Comisión de Estudios de Posgrados Académicos con fechas de inicio y finalización precisas y uniformes y se establece que las designaciones que se produzcan en caso de vacantes se extiendan hasta completar el período de vacancia, de modo de asegurar la estabilidad de la renovación anual por mitades;

Que el Consejo Superior Universitario aprobó, en su reunión del 14 de agosto de 2024, lo aconsejado por su Comisión de Posgrado;

Que la propuesta atiende la agenda 2030 de los Objetivos para el Desarrollo Sustentable de la Organización de Naciones Unidas, en particular el identificado como Objetivo 4: *“Garantizar una educación inclusiva, equitativa y de calidad y promover oportunidades de aprendizaje durante toda la vida para todos”*;

POR ELLO,

EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Derogar las resoluciones CSU-712/2012, CSU-632/2018, el Artículo 1º de la Res. CSU-217/2022, los Artículos 1º al 4º de la Res. CSU-218/2022 y la resolución CSU-199/2023.



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SUR
Consejo Superior Universitario
BAHIA BLANCA - REPUBLICA ARGENTINA

“2024 - 30° Aniversario de la
Consagración Constitucional de la
Autonomía Universitaria”

ARTÍCULO 2º: Aprobar el nuevo Reglamento de Estudios de Posgrados Académicos que consta como Anexo I de la presente resolución.

ARTÍCULO 3º: Para la efectiva implementación de los nuevos períodos de los mandatos establecidos en el Artículo 3º del Anexo I de la presente resolución, encomendar a la Subsecretaría de Posgrado elevar a este Consejo, con el aval de la Comisión de Estudios de Posgrados Académicos, un proyecto de resolución para adecuar las fechas de las designaciones de las/os integrantes de la misma, que aseguren la renovación anual por bienios.

ARTÍCULO 4º: Pase a la Subsecretaría de Posgrado y, por su intermedio, comuníquese a las Unidades Académicas. Tome razón la Secretaría General Académica. Cumplido, archívese.

ANEXO I de la Res. CSU-581/2024
REGLAMENTO DE ESTUDIOS DE POSGRADOS ACADÉMICOS
PRIMERA PARTE
DE LOS FINES Y ORGANIZACIÓN

Capítulo Primero
Fines y organización

ARTÍCULO 1º: Los estudios de posgrados académicos de la Universidad Nacional del Sur (UNS) serán coordinados y supervisados por la Subsecretaría de Posgrado (SsP). La SsP tiene la atribución de solicitar aclaraciones, rectificaciones o información adicional a los Consejos Departamentales respecto del contenido de sus resoluciones cuando estas presenten ambigüedades, inexactitudes o complejidades fundadas en razones reglamentarias, o para asegurar su correcta interpretación y aplicación.

ARTÍCULO 2º: Los aspectos referidos a las carreras de posgrados académicos contarán con el asesoramiento de la Comisión de Estudios de Posgrados Académicos (CEPA), que estará integrada por dos representantes, titular y suplente, por cada Departamento Académico (en adelante también Unidad Académica, UA). La Comisión se reunirá al menos dos veces por mes, con exclusión de los períodos de receso.

ARTÍCULO 3º: Los mandatos de las/los representantes departamentales iniciarán un 16 de agosto y finalizarán dos (2) años después, un 15 de agosto. Las/los representantes departamentales serán propuestas/os por cada UA y designadas/os por el Consejo Superior Universitario (CSU). Deberán ser docentes de la UNS con título de posgrado académico y reconocidos antecedentes en investigación, acreditados por sus publicaciones y formación de recursos humanos o dirección/codirección de proyectos de investigación. Las/los representantes departamentales serán renovadas/os cada año por mitades, pudiendo ser nuevamente designadas/os por un único período



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SUR
Consejo Superior Universitario
BAHIA BLANCA - REPUBLICA ARGENTINA

“2024 - 30° Aniversario de la
Consagración Constitucional de la
Autonomía Universitaria”

consecutivo. Pasado un mandato completo sin desempeñar funciones como titular o suplente, podrán volver a ser designados. La SsP solicitará a las UA que corresponda las propuestas de renovación de aquellas/os representantes cuyas designaciones se encuentren próximas a su vencimiento. En el caso de producirse una vacante, la UA que corresponda propondrá la designación de una/un representante que cubrirá el período restante del mandato del cargo vacante.

ARTÍCULO 4°: La/el Subsecretaria/o de Posgrado presidirá las reuniones de la Comisión. Una/un Coordinadora/or presidirá las reuniones en ausencia de la/del Subsecretaria/o de Posgrado.

ARTÍCULO 5°: Serán responsabilidades de las UA:

- a) Realizar un seguimiento periódico de la evolución de las actividades académicas y de investigación propuestas en los planes de trabajo de sus tesis. Si en un período de cinco (5) años no se registrara continuidad en las actividades, la UA podrá solicitar la baja de la/del tesis a la SsP.
- b) Verificar el cumplimiento de las actividades contempladas en los Artículos 10° y 11°, así como de los demás requisitos establecidos en los respectivos planes de estudios y reglamentos de funcionamiento de las carreras de posgrados académicos, y elevar a la SsP las constancias respectivas.
- c) Proponer al CSU el reglamento de funcionamiento específico y el plan de estudios de cada carrera, así como también modificaciones de los mismos, de acuerdo al presente reglamento.
- d) Elevar a la SsP, previo dictamen de la CEPA, mediante resolución departamental, la aceptación de la presentación de las tesis y las nóminas de jurados para su defensa. Organizar y velar por el correcto desarrollo de los actos de defensa de tesis.
- e) Implementar mecanismos de seguimiento de graduadas/os de las carreras de posgrado a su cargo.
- f) Elevar nuevas propuestas de carreras de posgrados académicos y sus respectivos títulos al CSU, para que este pueda considerar su elevación a la Asamblea Universitaria (AU).
- g) Solicitar, previo dictamen de la CEPA, mediante resolución departamental, la formalización del ingreso o del reencuadramiento de una inscripción existente en el plan de estudios vigente de la carrera de posgrado académico que corresponda.
- h) Elevar a la SsP, previo dictamen de la CEPA, mediante resolución departamental, el reconocimiento de cursos externos a la UNS
- i) Elevar a la SsP el otorgamiento de equivalencias entre cursos o seminarios, reválidas de cursos y seminarios dictados por la UA, modificaciones en el plan de trabajo de tesis, en el plan de cursos y seminarios, en el lugar de trabajo y/o en el idioma elegido para el examen de suficiencia, prórrogas para la presentación de tesis, renunciaciones y bajas, y la designación de supervisoras/es locales.
- j) Aprobar y elevar a la SsP, previo dictamen de la CEPA, mediante resolución departamental, modificaciones en la conformación de la dirección y/o codirección de las/los tesis de posgrados académicos.



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SUR
Consejo Superior Universitario
BAHIA BLANCA - REPUBLICA ARGENTINA

“2024 - 30° Aniversario de la
Consagración Constitucional de la
Autonomía Universitaria”

- k) Comunicar a la SsP toda resolución departamental que incida sobre la historia académica y/o en las condiciones de inscripción de las/los tesis de posgrados académicos.
- l) Aprobar y elevar a la SsP, previo dictamen de la CEPA, mediante resolución departamental, el dictado de los cursos y seminarios de posgrado de la UA.
- m) Comunicar a la SsP el dictado de cada curso o seminario de posgrado a su cargo, que contará con la debida aprobación previa, con antelación a su realización.
- n) Avalar, mediante resolución departamental, las solicitudes presentadas por docentes para que se les reconozcan antecedentes equivalentes a los de una determinada categoría del “Programa de Incentivos a los Docentes-Investigadores”, PRINUAR o programa equivalente vigente, como se prevé en los Artículo 13, 18 y 19°.
- o) Celebrar los convenios específicos o cartas de aceptación de las instituciones receptoras previstos en el Artículo 8° previamente al inicio de las actividades en sede externa a la UNS que los motivan

ARTÍCULO 6°: Es atribución y deber de la CEPA emitir dictámenes no vinculantes en relación a las siguientes acciones:

- a) Asesorar, en la medida en que se lo requiera, en lo atinente a las actividades vinculadas a los posgrados académicos.
- b) Asesorar sobre la internacionalización de los estudios de posgrado.
- c) Promover la creación de estudios de posgrado interinstitucionales.
- d) Asesorar, a solicitud de las UA, respecto de la creación de carreras de posgrados académicos y la creación o modificación de los planes de estudio y reglamentos internos de funcionamiento de las carreras de posgrados académicos.
- e) Realizar recomendaciones respecto a la aprobación del dictado de los cursos y seminarios de posgrado propuestos por las UA de la UNS.
- f) Realizar recomendaciones, a solicitud de las UA, respecto a las solicitudes de ingresos a las carreras de posgrados académicos.
- g) Realizar recomendaciones respecto a las modificaciones en la conformación de la dirección y/o codirección de las/os tesis de posgrados académicos.
- h) Realizar recomendaciones respecto a la aceptación de las presentaciones de tesis y sugerir a las UA, cuando fuere necesario, cambios en la constitución de los jurados titulares y suplentes que actuarán en la evaluación.
- i) Solicitar asesoramiento de especialistas de la UNS o de otras instituciones, cuando fuere necesario, para el mejor cumplimiento de las atribuciones otorgadas por este reglamento.
- j) Proponer, a solicitud de la SsP y en sesión conjunta con la Comisión de Estudios de Posgrados Profesionales, la distribución de los fondos destinados al Programa de Apoyo a Estudios de Posgrado.
- k) Emitir opinión sobre el cumplimiento de los requisitos exigidos a las/los docentes a cargo de los cursos externos a la UNS cuyo reconocimiento se solicite (Artículo 13°, inciso b).
- l) Controlar el cumplimiento del presente reglamento y/o emitir opinión sobre las eventuales excepciones al mismo.



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SUR
Consejo Superior Universitario
BAHIA BLANCA - REPUBLICA ARGENTINA

“2024 - 30° Aniversario de la
Consagración Constitucional de la
Autonomía Universitaria”

m) Proponer cambios en el presente reglamento.

En aquellos casos en los que el dictamen de la CEPA constituya un requisito previo a la emisión de una resolución departamental, la UA dará curso al trámite elevando a la SsP el dictamen preliminar de la Comisión Académica de la carrera de posgrado sobre el tema en tratamiento. Dicho dictamen deberá ir acompañado por toda la documentación pertinente para que la SsP lo someta a consideración de la CEPA. Una vez emitido el dictamen de la CEPA, la SsP lo girará a la UA respectiva. Finalmente, la Comisión Académica de la carrera de posgrado elevará al Consejo Departamental de la UA su dictamen definitivo, junto con el de la CEPA, para su tratamiento. En los casos indicados más arriba en los que el que dictamen de la CEPA es a solicitud de la UA, dicha solicitud deberá formalizarse mediante una nota de la autoridad departamental.

SEGUNDA PARTE DEL POSGRADO ACADÉMICO

Capítulo Segundo

El ingreso

ARTÍCULO 7°: Para ingresar como alumna/o a una carrera de posgrado académico, la/el postulante deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Poseer título que cumpla con alguna de las siguientes condiciones:
 - i. Título universitario de grado otorgado por universidades argentinas, de una carrera con plan de estudios de al menos cuatro (4) años de duración y con reconocimiento del Ministerio de Educación o equivalente.
 - ii. Título de grado otorgado por universidades extranjeras debidamente acreditadas por las autoridades competentes de su país, que hayan completado un plan de estudios de al menos cuatro (4) años de duración o equivalente, debidamente legalizado. Toda la documentación deberá ser acompañada de su correspondiente traducción al idioma español realizada por una/un traductora/or pública/o matriculada/o en Argentina. La admisión de postulantes extranjeras/os no significará, en ningún caso, la reválida del título de grado ni habilitación para el ejercicio profesional.

En todos los casos, la/el aspirante deberá presentar el título que cumpla con los requisitos indicados en los subincisos i) o ii, acompañado por el certificado analítico y el correspondiente plan de estudios. La respectiva UA verificará la validez del título y su afinidad con algunos de los requeridos para el ingreso en el reglamento específico de funcionamiento de la carrera. En caso de ser aprobado, la respectiva UA elevará por resolución a la SsP, si las hubiere, las condiciones de equivalencia establecidas para su aceptación.

- b) Presentar el tema y el plan de trabajo de tesis, el plan de cursos y/o seminarios a realizar (para el caso de carreras con planes de estudio personalizados o semiestructurados), el idioma extranjero elegido (Artículos 10° u 11°, según corresponda) y el currículum vítæ de las personas propuestas para la dirección de la tesis (Capítulo Séptimo), las que deberán dar



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SUR
Consejo Superior Universitario
BAHIA BLANCA - REPUBLICA ARGENTINA

“2024 - 30° Aniversario de la
Consagración Constitucional de la
Autonomía Universitaria”

conformidad. La UA recibirá las solicitudes de inscripción, cuya evaluación y dictamen preliminar estará a cargo de la Comisión Académica de la carrera de posgrado correspondiente. La autoridad de la UA dará curso al trámite, elevando por nota a la SsP el dictamen preliminar de la Comisión Académica de la carrera de posgrado para que pueda ser considerado por la CEPA. Una vez emitido el dictamen de la CEPA, la SsP lo girará a la UA respectiva. Posteriormente, la Comisión Académica de la carrera de posgrado elevará al Consejo Departamental de la UA su dictamen definitivo, junto con el de la CEPA, para que este emita una resolución solicitando la formalización de la inscripción en la SsP. Dicha resolución departamental fijará las condiciones de equivalencia requeridas para el ingreso a la carrera (Artículo 7°), si las hubiera. Finalmente, mediante resolución emitida por el Rectorado, la/el postulante será inscripta/o como alumna/o de posgrado.

En el caso de postulantes a carreras de posgrado cuyos planes y reglamentos de funcionamiento así lo hayan establecido, las inscripciones podrán formalizarse sin la presentación simultánea del plan de tesis y propuesta para su dirección, trámite que deberá concretarse posteriormente y en el plazo estipulado para esa carrera, conforme al procedimiento detallado en el párrafo precedente.

- c) Documento de identidad argentino o pasaporte, vigente. La/el estudiante inscripta/o deberá comunicar a través de la UA a la SsP, toda vez que dicho documento fuese renovado o reemplazado por otro.
- d) Para el caso de postulantes extranjeras/os de habla no hispana, acreditar un conocimiento de idioma español nivel B2 o equivalente.

ARTÍCULO 8°: Los trabajos de investigación conducentes a la elaboración de la tesis se desarrollarán en el marco institucional de las UA o Institutos de investigación vinculados con la UNS y/o de doble dependencia con organismos oficiales de ciencia y técnica. Cuando el plan de tesis propuesto requiera de actividades, interacciones o permanencia en instituciones externas a la UNS, las mismas deberán ser explicitadas y, al momento de su ejecución, deberán formalizarse mediante convenios específicos celebrados por las UA para tal fin, o bien mediante carta de aceptación de la institución receptora de la/del tesista. Cualquier modificación del lugar donde se desarrolla la tesis que difiera de la propuesta inicial deberá ser informada a la respectiva UA.

Capítulo Tercero

Carreras de Posgrado y Títulos Académicos

ARTÍCULO 9°: La creación de carreras y títulos de posgrado es incumbencia de la AU a propuesta del CSU. Todo proyecto de nueva carrera y título de posgrado académico, como también las modificaciones de planes de estudio y/o reglamentos de una carrera serán propuestos por la UA con asesoramiento de la SsP, o bien directamente por la propia SsP. El proyecto detallará la disciplina o área disciplinar, los antecedentes, la relevancia, el plan de estudios, el cuerpo docente, las instalaciones, el equipamiento y toda otra información que resulte de interés para la evaluación y posterior acreditación de la carrera ante los organismos nacionales correspondientes. Todo



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SUR
Consejo Superior Universitario
BAHIA BLANCA - REPUBLICA ARGENTINA

“2024 - 30° Aniversario de la
Consagración Constitucional de la
Autonomía Universitaria”

proyecto de nueva carrera indicará la/s UA/UUAA responsable/s de su desarrollo y gestión, según lo establecido en el Artículo 5°.

Las UA remitirán a la SsP, previo dictamen de la CEPA, mediante nota firmada por la autoridad departamental, todo proyecto de creación de nuevas carreras y títulos de posgrado, como también de creación o modificación de planes de estudio y/o reglamentos de funcionamiento de la carrera, a fin de que la SsP proceda a cumplimentar la revisión y emitir el informe pertinente. Cumplido el proceso de revisión con informe favorable, la UA elevará al CSU, mediante resolución de Consejo Departamental, la propuesta correspondiente junto con el informe de la SsP. Previo al tratamiento, la Secretaría del CSU girará a la SsP la versión definitiva elevada por la UA para su conocimiento y verificación.

Si la propuesta elevada por la UA fuera con cursado a distancia; o bien presencial, pero con una cantidad de horas no presenciales superior al treinta por ciento (30%) de la carga horaria total –sin incluir las horas correspondientes al desarrollo del trabajo de tesis– deberá contar con dictamen de la Comisión Asesora de Educación a Distancia antes de que la SsP proceda a cumplimentar la revisión y emitir el informe pertinente. Lo expresado anteriormente también aplica para las modificaciones de planes de estudios y/o reglamentos de carreras ya existentes.

La UNS ofrece los siguientes tipos de carreras de posgrado académico:

- a) Maestría: tiene por objeto proporcionar una formación académica superior, profundizando el conocimiento y la investigación en una disciplina o área interdisciplinaria. Dicha formación incluye la realización de un trabajo de tesis de carácter individual supervisado y culmina con la evaluación realizada por un Jurado. La tesis debe demostrar solvencia en el manejo conceptual y metodológico y adecuarse al estado actual del conocimiento en la o las disciplinas del caso. Conduce al otorgamiento del título académico de Magíster con especificación precisa de una disciplina o de un área interdisciplinaria.
- b) Doctorado: tiene por objeto proporcionar una formación académica superior que dé lugar a aportes originales en un área de conocimiento, demostrando solvencia teórica y metodológica y cuya universalidad debe procurarse en un nivel de excelencia académica. Dichos aportes deben estar expresados en una tesis de carácter individual supervisada y evaluada por un Jurado. Conduce al otorgamiento del título académico de Doctora/or con especificación precisa de una disciplina o de un área interdisciplinaria.

Los títulos indicados no modifican ni los alcances ni las incumbencias inherentes a los títulos de grado.

Capítulo Cuarto

Requisitos para Obtener el Grado

ARTÍCULO 10°: Los requisitos mínimos para obtener el grado de Magíster son:

- a) Reunir un mínimo de quinientas cuarenta (540) horas de interacción pedagógica en cursos, seminarios y en otras actividades de esa índole, en los términos del Capítulo Sexto, considerando que:



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SUR
Consejo Superior Universitario
BAHIA BLANCA - REPUBLICA ARGENTINA

“2024 - 30° Aniversario de la
Consagración Constitucional de la
Autonomía Universitaria”

- i. el máximo número de horas reconocidas mediante la aprobación de cursos de grado será de ciento veintiocho (128);
- ii. al menos doscientas setenta (270) horas deberán reunirse con actividades desarrolladas en la UNS;
- iii. al menos doscientas setenta (270) horas deberán corresponder a cursos o seminarios en los que una misma persona no sea parte de las/los docentes responsables de más de uno de ellos;
- iv. al menos doscientas setenta (270) horas deberán corresponder a cursos o seminarios en cuyo dictado no intervenga como docente responsable ninguna de las personas a cargo de la dirección de la/del tesista.

El cumplimiento de las condiciones de equivalencia fijadas como requisito de ingreso a la carrera (Artículo 7°) no se computarán dentro del plan de cursos y seminarios ni serán consideradas para el cómputo de las horas y créditos mínimos requeridos.

- b) Reunir, además de las horas de interacción pedagógica previstas en el inciso anterior, el mínimo de horas requerido en la normativa vigente, como parte de los estándares a aplicar en los procesos de acreditación de carreras de Maestría, para la realización del trabajo de tesis y de otras actividades complementarias.
- c) Aprobar un examen de suficiencia en el idioma extranjero elegido dentro de los doce (12) meses calendario posteriores a la fecha de ingreso a la carrera. En el mismo la/el alumna/o deberá demostrar suficiencia en la comprensión de un artículo sobre un tema de su especialidad. Las UA respectivas reglamentarán la forma en que se desarrollará la evaluación, velarán por el cumplimiento de este requisito y decidirán sobre eventuales prórrogas al plazo establecido.
- d) Presentar el trabajo de tesis en un plazo mínimo de un (1) año a partir de la fecha de ingreso.

ARTÍCULO 11: Los requisitos mínimos para obtener el grado de Doctora/or son:

- a) Reunir un mínimo de trescientas (300) horas de interacción pedagógica distribuidas en al menos cinco (5) cursos y/o seminarios, en los términos del Capítulo Sexto, considerando que:
 - i. se reconocerá hasta un máximo de treinta (30) horas cubiertas con la aprobación de cursos de grado;
 - ii. al menos ciento cincuenta (150) horas deberán reunirse con actividades desarrolladas en la UNS;
 - iii. al menos ciento cincuenta (150) horas deberán corresponder a cursos o seminarios en los que una misma persona no sea parte de las/os docentes responsables de más de uno de ellos;
 - iv. al menos ciento cincuenta (150) horas deberán corresponder a cursos o seminarios en cuyo dictado no intervenga como docente responsable ninguna de las personas a cargo de la dirección de la/del tesista.

El cumplimiento de las condiciones de equivalencia fijadas como requisito de ingreso a la carrera (Artículo 7°) no se computarán dentro del plan de cursos y seminarios ni serán consideradas para el cómputo de las horas y créditos mínimos requeridos.

- b) Aprobar un examen de suficiencia en el idioma extranjero elegido dentro de los doce (12) meses



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SUR
Consejo Superior Universitario
BAHIA BLANCA - REPUBLICA ARGENTINA

“2024 - 30° Aniversario de la
Consagración Constitucional de la
Autonomía Universitaria”

calendario posteriores a la fecha de ingreso a la carrera. En el mismo la/el alumna/o deberá demostrar suficiencia en la comprensión de un artículo sobre un tema de su especialidad. Las UA respectivas reglamentarán la forma en que se desarrollará la evaluación, velarán por el cumplimiento de este requisito y decidirán sobre eventuales prórrogas al plazo establecido.

c) Presentar el trabajo de tesis en un plazo mínimo de dos (2) años a partir de la fecha de ingreso.

En el caso que la/el postulante posea título de Magíster, podrán darse por cumplidos los requisitos enunciados en los incisos a) y b) y se le exigirá, en cambio, cumplimentar al menos sesenta (60) horas de interacción pedagógica en cursos y/o seminarios adicionales, en los términos del Capítulo Sexto. El título será examinado por la UA respectiva a los efectos de verificar su correspondencia con la/s disciplina/s del posgrado y fijar, cuando el caso lo requiera, las condiciones de equivalencia. En su resolución, la UA deberá establecer cuáles requisitos establecidos en el plan de estudios referidos a cursos y/o seminarios y/o suficiencia de idiomas se darán por cumplidos mediante este reconocimiento. Dicha resolución departamental será elevada a la SsP. Si el título de Magíster no hubiera sido otorgado por la UNS, el aspirante a ingresar deberá presentar el título, el certificado analítico y el plan de estudios debidamente legalizados.

ARTÍCULO 12: La SsP dará de baja a la/el alumna/o que no hubiere presentado su trabajo de tesis ante la UA correspondiente (Artículo 24°) dentro de un período de cinco (5) años para Maestrías y siete (7) años para Doctorados, desde su ingreso como alumna/o de posgrado de la UNS. Por motivos justificados y mediante solicitud avalada por quien/es ejerce/n la dirección, la UA podrá resolver otorgar prórrogas de hasta un (1) año, renovables hasta por tres (3) años adicionales en total.

Capítulo Quinto Cursos y Seminarios

ARTÍCULO 13: Los cursos y seminarios de posgrado a dictarse en la UNS deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Estarán avalados por resolución del Consejo Departamental de la UA que los ofrezca, prestando conformidad tanto con la relevancia, el nivel, la profundidad y la importancia de los tópicos a desarrollar, como con los antecedentes de las/os docentes responsables y la modalidad de dictado; asimismo, la UA deberá disponer, según corresponda, de los medios y/o el lugar para su realización.
- b) Las/os docentes responsables deberán reunir las siguientes condiciones mínimas:
 - I. Poseer grado académico igual o superior al de la carrera que dicta.
 - II. Acreditar producción en investigación científica, tecnológica o artística, especialmente en los últimos cinco años, que incluya publicaciones con revisión por pares, y que esté vinculada a la temática del curso o seminario.



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SUR
Consejo Superior Universitario
BAHIA BLANCA - REPUBLICA ARGENTINA

“2024 - 30° Aniversario de la
Consagración Constitucional de la
Autonomía Universitaria”

III. Cumplir alguno de los siguientes requisitos:

- i. Ser o haber sido profesora/or ordinaria/o de la UNS manteniendo un vínculo académico con la institución.
 - ii. Ser investigadora/or de carrera de organismos reconocidos de promoción científica o tecnológica, que desarrolle sus actividades en la UNS o en sus Institutos dependientes.
 - iii. Ser profesora/or de otras universidades o investigadora/or de carrera de organismos reconocidos de promoción científica o tecnológica, nacionales o internacionales.
 - iv. Ser docente ordinaria/o de la UNS u otras universidades con categoría III o superior vigente como docente investigador en el “Programa de Incentivos a los Docentes-Investigadores” (Decreto 2427/93), en el “Programa para la Investigación Universitaria Argentina” (PRINUAR, Resolución del Ministerio de Educación N° 472/2023), o bien en el programa vigente equivalente. En caso de no contar con dicha categoría pero reunir antecedentes equivalentes, la/el docente podrá solicitar de manera justificada por escrito el reconocimiento de tal equivalencia, la cual deberá ser avalada por resolución de la UA que ofrece el curso.
- c) Tendrán una duración mínima de veinte (20) horas de interacción pedagógica. La carga horaria máxima diaria será de ocho (8) horas.
- d) Los cursos y/o seminarios podrán dictarse en modalidad presencial, híbrida, mixta o a distancia. En estos últimos casos deberán tenerse en cuenta los requisitos y las condiciones que a tal efecto establezcan la UNS y las normas ministeriales vigentes.
- e) Serán aprobados por medio de un examen o trabajo final, que deberá calificarse formalmente dentro de un plazo no mayor a noventa (90) días corridos posteriores a la finalización del curso, excluyendo el período de receso universitario. Las UA velarán por el cumplimiento de este plazo y decidirán sobre eventuales prórrogas al mismo. La calificación será un número sin decimales en la escala del cero (0) al diez (10). La nota mínima de aprobación será de seis (6) puntos.

ARTÍCULO 14: Una vez aprobados por la UA, los cursos y seminarios tendrán una validez de cinco (5) años, período durante el cual podrán dictarse en las mismas condiciones. Transcurrido ese plazo, para poder dictarse nuevamente deberán seguir el mismo trámite que las propuestas de cursos y seminarios nuevos. Las UA deberán comunicar a la SsP el dictado de cursos y seminarios con antelación a su realización.

ARTÍCULO 15: La UA podrá reconocer cursos y seminarios de posgrado dictados por otras universidades o instituciones científicas, del país o del extranjero, que reúnan los mismos requisitos que los establecidos en el Artículo 13° para los cursos de la UNS, previo dictamen de la CEPA respecto del cumplimiento de las condiciones del inciso b) por parte de las/os docentes responsables. Para ello, la/el interesada/o deberá elevar la solicitud a la UA correspondiente, adjuntando el programa del curso, en el que deberán constar las horas y los días de duración, el currículum vitae de la/del docente responsable y la certificación de aprobación con la nota obtenida.



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SUR
Consejo Superior Universitario
BAHIA BLANCA - REPUBLICA ARGENTINA

“2024 - 30° Aniversario de la
Consagración Constitucional de la
Autonomía Universitaria”

En caso de que la nota no sea en la escala de notas de los cursos y seminarios de posgrado de la UNS, la UA deberá establecer la nota equivalente en dicha escala. Para el otorgamiento de equivalencias entre cursos y/o seminarios, tanto de la UNS como externos, no se podrán reconocer más horas que las de interacción pedagógica correspondientes al/a los cursos o seminarios que dan origen a la equivalencia; tampoco podrán utilizarse las horas de un mismo curso o seminario para solicitar la equivalencia en más de un curso o seminario.

ARTÍCULO 16: Dentro del plan de cursos y seminarios (Artículos 10°, inciso a) u 11°, inciso a)), podrá aceptarse la inclusión de cursos y/o seminarios de posgrado que hayan sido aprobados por la/el tesista con posterioridad al egreso de la carrera de grado y con hasta siete (7) años de anterioridad a la fecha de la solicitud de incorporación. Para su inclusión, los cursos y seminarios con mayor antigüedad contada desde su aprobación deberán ser revalidados por la UA, que elevará a la SsP la resolución departamental correspondiente.

Capítulo Sexo **Directora/or de Tesis**

ARTÍCULO 17: La/el directora/or tendrá como funciones dirigir, asesorar y supervisar la formación de la/del tesista, la elaboración de la tesis y el cumplimiento de los requisitos exigidos.

ARTÍCULO 18: Requisitos para ser directora/or de tesis:

- I. Poseer grado académico igual o superior al que aspira la/el tesista.
- II. Acreditar producción en investigación científica, tecnológica o artística, especialmente en los últimos cinco años, que sea significativa, en términos de cantidad y/o relevancia en la disciplina, que incluya publicaciones con revisión por pares, y que preferentemente esté vinculada a la temática de la tesis.
- III. Demostrar la factibilidad de llevar a cabo el trabajo de tesis a través de los medios disponibles, tales como subsidios e infraestructura.
- IV. No ser cónyuge, ascendiente, descendiente o pariente colateral de segundo grado de la/del tesista.
- V. No dirigir o codirigir más de siete (7) tesis de posgrado simultáneamente.
- VI. Cumplir alguno de los siguientes requisitos:
 - i. Ser o haber sido profesora/or ordinaria/o de la UNS manteniendo un vínculo académico con la institución;
 - ii. Ser investigadora/or de carrera de organismos reconocidos de promoción científica o tecnológica, que desarrolle sus actividades en la UNS o en sus institutos dependientes, que posea antecedentes académicos no inferiores a los de investigadora/or adjunta/o o equivalente.
 - iii. Ser profesora/or de otras universidades o investigadora/or de carrera de organismos reconocidos de promoción científica o tecnológica (nacionales o internacionales), que posea antecedentes académicos no inferiores a los de investigadora/or adjunto/a o equivalente.



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SUR
Consejo Superior Universitario
BAHIA BLANCA - REPUBLICA ARGENTINA

“2024 - 30° Aniversario de la
Consagración Constitucional de la
Autonomía Universitaria”

- iv. Ser docente ordinaria/o de la UNS u otras universidades con categoría III o superior vigente como docente investigador en el “Programa de Incentivos a los Docentes-Investigadores” (Decreto 2427/93), en el “Programa para la Investigación Universitaria Argentina” (PRINUAR, Resolución del Ministerio de Educación N° 472/2023), o bien en el programa vigente equivalente. En caso de no contar con dicha categoría pero reunir antecedentes equivalentes, la/el docente podrá solicitar de manera justificada por escrito el reconocimiento de tal equivalencia, la cual deberá ser avalada por resolución de la UA correspondiente.

ARTÍCULO 19: Direcciones compartidas:

- a) Doble dirección: La figura de una/un segunda/o directora/or de tesis, podrá existir en los casos en que una/un directora/or y la/el tesista no tengan el mismo lugar de residencia o cuando las características del trabajo de investigación a realizar así lo requieran. Deberán reunir los requisitos enunciados en el Artículo 18° y tendrán la misma responsabilidad. Las/os directoras/es no podrán ser cónyuges, ascendientes, descendientes o parientes colaterales de segundo grado una/o de la/del otra/o. Las propuestas de doble dirección deberán tener una justificación académica que será evaluada por la Comisión Académica de la carrera de posgrado o equivalente con el aval de la correspondiente UA.
- b) Codirección: La figura de una/un codirectora/or de tesis podrá existir en los casos en que la/el directora/or y la/el tesista no tengan el mismo lugar de residencia o cuando las características del trabajo de investigación a realizar así lo requieran. La/el co-directora/or colaborará en la dirección, asesoramiento y supervisión de la formación de la/del tesista, la elaboración de la tesis y el control del cumplimiento de los requisitos exigidos. La codirección deberá ser justificada por la/el directora/or y será evaluada por la Comisión Académica de la carrera de posgrado o equivalente con el aval de la correspondiente UA.

Requisitos para ser codirectora/or:

- I. Poseer grado académico igual o superior al título al que aspira la/el tesista.
- II. Acreditar producción en investigación científica, tecnológica o artística, especialmente en los últimos cinco años, que incluya publicaciones con revisión por pares, y que preferentemente esté vinculada a la temática de la tesis.
- III. No ser cónyuge, ascendiente, descendiente o pariente colateral de segundo grado de la/del tesista ni de la/del directora/or.
- IV. No dirigir o codirigir más de siete (7) tesis de posgrado simultáneamente.
- V. Cumplir alguno de los siguientes requisitos:
 - i. Ser o haber sido profesora/or ordinaria/o de la UNS manteniendo un vínculo académico con la institución.
 - ii. Ser investigadora/or de carrera de organismos reconocidos de promoción científica o tecnológica que desarrolle sus actividades en la UNS o en sus institutos dependientes.
 - iii. Ser profesora/or de otras universidades o investigadora/or de carrera de organismos



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SUR
Consejo Superior Universitario
BAHIA BLANCA - REPUBLICA ARGENTINA

“2024 - 30° Aniversario de la
Consagración Constitucional de la
Autonomía Universitaria”

reconocidos de promoción científica o tecnológica, nacionales o internacionales.

- iv. Ser docente ordinaria/o de la UNS u otras universidades con categoría IV o superior vigente como docente investigador en el “Programa de Incentivos a los Docentes-Investigadores” (Decreto 2427/93), en el “Programa para la Investigación Universitaria Argentina” (PRINUAR, Resolución del Ministerio de Educación N° 472/2023), o bien en el programa vigente equivalente. En caso de no contar con dicha categoría pero reunir antecedentes equivalentes, la/el docente podrá solicitar de manera justificada por escrito el reconocimiento de tal equivalencia, la cual deberá ser avalada por resolución de la UA correspondiente.

ARTÍCULO 20: Cuando la tesis se desarrolle dentro de áreas de conocimiento científico nuevas o con escaso desarrollo en la UNS, se admitirá que la dirección esté a cargo exclusivamente de docentes o investigadoras/es de otras universidades o institutos –de acuerdo con los requisitos enumerados en los Artículos 18° y/o 19°. En tal caso, la UA respectiva deberá designar una/un supervisora/or local que posea un cargo docente ordinario en la UNS, título de posgrado de nivel igual o superior al que aspira la/el tesista y capacidad para asesorarla/o en temas vinculados al desarrollo de sus actividades académicas.

ARTÍCULO 21: La modificación en la conformación de la dirección y/o codirección de la/el tesista podrá solicitarse a la UA. La solicitud será evaluada por la Comisión Académica de la carrera de posgrado correspondiente. Previo dictamen de la CEPA, la Comisión Académica de la carrera de posgrado elevará dictamen al Consejo Departamental de la UA, quien emitirá una resolución formalizando la modificación y la comunicará a la SsP.

Excepcionalmente, en caso de fallecimiento o renuncia de alguna de las personas que ejercen la dirección, u otro caso de fuerza mayor, la UA evaluará la necesidad de modificar la composición de la dirección dependiendo de la situación particular de la/del tesista y del grado de avance de la tesis. En caso de licencias prolongadas, la/el directora/or podrá solicitar ser sustituido/a por una/un directora/or interina/o durante dicho período, quien deberá reunir los mismos requisitos establecidos en el Artículo 18°.

Capítulo Séptimo

La Tesis. Su Aprobación por un Jurado

ARTÍCULO 22: La tesis deberá ser escrita en español o portugués. Excepcionalmente, y por razones debidamente fundadas, podrá solicitarse la redacción y/o la defensa en otro idioma. La solicitud de otorgamiento de esta excepción deberá ser avalada por la UA y elevada mediante resolución del Consejo Departamental a la SsP, para que ésta última la someta a consideración del CSU.

ARTÍCULO 23: Cuando quien/es ejerce/n la dirección de la/del tesista considere/n que el documento de tesis se encuentra en condiciones de ser evaluado, y una vez que se hayan cumplido todos los siguientes requisitos:



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SUR
Consejo Superior Universitario
BAHIA BLANCA - REPUBLICA ARGENTINA

“2024 - 30° Aniversario de la
Consagración Constitucional de la
Autonomía Universitaria”

- i. aprobación de los cursos y seminarios y demás requisitos de acuerdo al plan de estudios en que se encuentra inscripta/o, con un promedio general sobre el total de cursos y seminarios realizados de al menos siete (7) puntos;
- ii. aprobación del examen de suficiencia de idioma extranjero;
- iii. todo otro requisito establecido en el reglamento de funcionamiento de la carrera, así como también, si correspondiere, las condiciones de equivalencia fijadas para el ingreso a la carrera al momento de su inscripción;

la/el alumna/o podrá presentar su trabajo de tesis ante la UA correspondiente. La presentación será en soporte digital y deberá cumplir las normas establecidas en el Apéndice I del presente reglamento. La elevación será acompañada de una nota de aval que incluya el detalle de toda la información necesaria para verificar el efectivo cumplimiento de los incisos i, ii y iii, firmada por quien/es ejerce/n la dirección.

ARTÍCULO 24: La UA recibirá el trabajo de tesis junto con la propuesta de una nómina de especialistas que puedan actuar como jurados con sus correspondientes antecedentes académicos. Dicha nómina deberá estar constituida por tres (3) miembros titulares, de los cuales no menos de dos (2) deberán ser externos a la UNS; y tres (3) miembros suplentes, de los cuales no menos de dos (2) deberán ser externos a la UNS. Para los casos que requieran evaluación multidisciplinar se sugiere que para cada uno de los jurados titulares se indique su respectivo suplente. La presentación será evaluada por la Comisión Académica de la carrera de posgrado correspondiente. Previo dictamen de la CEPA, la Comisión Académica de la carrera de posgrado elevará dictamen al Consejo Departamental de la UA, quien mediante resolución remitirá la tesis y la nómina de jurados a la SsP.

ARTÍCULO 25: Los miembros propuestos para la integración del Jurado deberán reunir requisitos similares a los establecidos para ser directora/or de tesis (Artículo 18°). Adicionalmente, no podrán ser parte de la nómina especialistas externos que tengan o hayan tenido relación académica con la/el tesista ni con quien/es ejerce/n la dirección en los últimos cinco (5) años (dirección de su formación de posgrado, en becas de investigación o carrera de investigador, participación en proyectos de investigación conjunta, coautores en trabajos de investigación, etc.), salvo que la especificidad del tema lo requiera y por razones debidamente fundadas.

ARTÍCULO 26: La SsP, mediante correo electrónico, cursará las invitaciones a formar parte del tribunal a los miembros titulares designados, quienes deberán comunicar su aceptación o declinación dentro de los diez (10) días hábiles de recibida la invitación. Si algún miembro titular declinara la invitación o no respondiese dentro del plazo previsto, se continuará con los miembros suplentes. Una vez recibidas las aceptaciones para formar parte del Jurado, se les remitirá la tesis a evaluar y el texto de los Capítulos 8° y 9° del presente Reglamento.

ARTÍCULO 27: Una vez recibido el documento de la tesis, los miembros del Jurado dispondrán de hasta sesenta (60) días corridos para emitir dictamen.



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SUR
Consejo Superior Universitario
BAHIA BLANCA - REPUBLICA ARGENTINA

“2024 - 30° Aniversario de la
Consagración Constitucional de la
Autonomía Universitaria”

Los dictámenes serán individuales y se emitirán por escrito. En su dictamen, cada miembro del Jurado deberá dar su opinión fundada sobre los siguientes aspectos, solicitando, en caso de considerarlo necesario, ampliaciones, aclaraciones o correcciones:

- a) originalidad del trabajo presentado;
- b) profundidad de la investigación realizada;
- c) metodología del trabajo adoptada y aplicada;
- d) claridad y precisión de la redacción;
- e) fuentes de información;
- f) conclusiones alcanzadas

Finalmente, el dictamen deberá concluir con una evaluación sintética, incluyendo alguna de las siguientes opciones:

1. Se recomienda la defensa oral de la tesis en su estado actual.
2. Se recomienda la defensa oral de la tesis con modificaciones y no se solicita nuevo envío previo a la defensa.
3. Se recomienda la defensa oral de la tesis con modificaciones y se solicita nuevo envío previo a la defensa.
4. La recomendación acerca de la defensa oral de la tesis queda condicionada a la realización de modificaciones, para lo cual se solicita un nuevo envío.
5. No se recomienda la defensa oral de la tesis.

Si algún miembro del jurado no dictaminase dentro del plazo previsto, la SsP consultará a la UA si desea otorgar una prórroga o se inclina por convocar a un miembro suplente.

ARTÍCULO 28: Si se contara con tres (3) dictámenes que recomendaran la defensa (opciones 1, 2 y 3, Artículo 27°), se procederá con la organización del acto. En caso de que se hubiera solicitado un nuevo envío (opción 3, Artículo 27°), la/el tesista deberá elevar a la SsP, por intermedio de la UA correspondiente, la nueva versión del manuscrito con el aval de quien/es haya/n ejercido la dirección. Los miembros del jurado que hayan recomendado la defensa oral de la tesis (opciones 1, 2 y 3, Artículo 27°) no deberán emitir un nuevo dictamen.

Si alguna/ún integrante del Jurado hubiera condicionado su recomendación acerca de la defensa oral de la tesis a la realización de modificaciones (opción 4, Artículo 27°) y hubiera otros dos (2) dictámenes recomendando la defensa oral (opciones 1, 2 o 3, Artículo 27°), la/el tesista, con aval de quien/es haya/n ejercido la dirección, podrá solicitar proceder al acto de defensa. Alternativamente, podrán remitir una nueva versión del manuscrito a la UA responsable del programa de posgrado, con el aval de quien/es haya/n ejercido la dirección, junto a una nota de respuesta en la que se indiquen los cambios efectuados y justificando los que no se consideraron pertinentes, en un plazo máximo de sesenta (60) días corridos contados desde la fecha de recepción del último dictamen. La nueva versión de la tesis y la nota de respuesta serán giradas a la SsP y, por su intermedio, a todas/os las/os integrantes del jurado, de manera previa al acto de defensa oral. La/el integrante del jurado que hubiera condicionado su recomendación acerca de la defensa oral de la tesis a la realización de modificaciones (opción 4, Artículo 27°), emitirá nuevo dictamen



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SUR
Consejo Superior Universitario
BAHIA BLANCA - REPUBLICA ARGENTINA

“2024 - 30° Aniversario de la
Consagración Constitucional de la
Autonomía Universitaria”

dentro de los siguientes 30 (treinta) días de haber recibido la nueva versión del manuscrito y la respuesta acerca de los cambios efectuados. Este mismo procedimiento será obligatorio si no se cuenta con dos (2) dictámenes que recomienden la defensa oral (opciones 1, 2 y 3, Artículo 27°) ni con dos (2) dictámenes que recomienden no proceder al acto de defensa (opción 5, Artículo 27°). En este último caso, en que al menos dos miembros del Jurado considerasen que la tesis no está en condiciones de ser defendida oralmente (opción 5, Artículo 27°), la nueva versión de la tesis podrá presentarse nuevamente a la SsP, sólo en una oportunidad, en un plazo no superior a un (1) año calendario a partir de la recepción del último dictamen del jurado. La nueva versión de la tesis será enviada a los mismos jurados, quienes deberán emitir dictamen de acuerdo con el Artículo 27°.

Capítulo Octavo

Defensa Oral de la Tesis

ARTÍCULO 29: Una vez habilitada la defensa de la tesis, la/el postulante deberá efectuarla en forma oral y pública. En el acto deberán participar al menos dos (2) de los miembros del Jurado que emitieron dictamen sobre la tesis y al menos una (1) de las personas que ejercieron la dirección. La UA responsable del programa de posgrado, de común acuerdo con el Jurado, con quien/es ejerció/eron la dirección y con la/el tesista, fijará la fecha, hora y lugar, dentro del ámbito de la UNS, en que se desarrollará el acto de defensa oral y pública; será, a su vez, la responsable de proveer el apoyo administrativo para facilitar la labor del Jurado.

La defensa oral de la tesis podrá desarrollarse en forma presencial o mediante un sistema de videoconferencia institucional, siempre que este garantice tanto la comunicación directa y simultánea para la actuación del jurado, como el carácter público del acto académico. La modalidad adoptada para el desarrollo del acto de defensa oral de la tesis deberá constar en el Acta correspondiente.

La UA será responsable de la difusión del acto de defensa, a efectos de garantizar la condición pública del evento.

ARTÍCULO 30: El desarrollo del acto estará dirigido por una/un docente designado por la UA correspondiente. Esta/e docente dará por iniciado el acto, dirigirá el debate posterior, si lo hubiere, y dispondrá el orden en el cual la/el tesista deberá contestar los diversos interrogantes que se le planteen. Además de los miembros del Jurado, quienes lo harán en primer lugar, también podrán formular preguntas o pedidos de aclaración las/los asistentes a la defensa. A continuación, el Jurado se reunirá para elaborar un acta considerando para su redacción los dictámenes individuales, incluidas las modificaciones incorporadas, y los siguientes aspectos de la instancia oral de la defensa:

- a) La calidad de la exposición, basada en el rigor lógico de la misma, en la claridad y precisión técnica del lenguaje empleado.
- b) Los conocimientos demostrados en las respuestas a los interrogantes planteados.



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SUR
Consejo Superior Universitario
BAHIA BLANCA - REPUBLICA ARGENTINA

“2024 - 30° Aniversario de la
Consagración Constitucional de la
Autonomía Universitaria”

En el Acta deberá constar la calificación de la tesis según la siguiente escala: 10 (Sobresaliente), 8-9 (Distinguido), 7 (Bueno), 6 o menor (Desaprobada).

Posteriormente se dará lectura al acta de defensa de tesis y se comunicará la calificación a los presentes, dando por concluido el acto académico.

ARTÍCULO 31: Si la/el tesista resultara desaprobada/o en el acto de defensa oral de la tesis, podrá realizar, por única vez, una nueva defensa oral dentro de los noventa (90) días corridos.

Capítulo Noveno **Otorgamiento del Título Académico**

ARTÍCULO 32: Aprobada la tesis, la/el postulante deberá presentar en la SsP 1 (una) versión digital que se ajuste a las normas establecidas por la Biblioteca Central de la UNS, en la que se hayan realizado las correcciones sugeridas por las/los Jurados, si las hubiera. Dicha versión digital será remitida a la Biblioteca Central de la UNS; en caso de realizarse una solicitud de período de embargo para la publicación de la tesis, la Biblioteca Central dispondrá de un equipamiento específico para la consulta en sala de dicho documento en caso de que alguna persona lo solicite.

ARTÍCULO 33: Los títulos se otorgarán conforme a lo establecido en la normativa vigente de la UNS.

Capítulo Décimo **Programa de Cotutelas con Universidades Extranjeras**

ARTÍCULO 34: Cuando el plan de trabajo de tesis de la/del tesista prevea la realización de una parte de su trabajo de investigación en la UNS y otra parte en una universidad extranjera, bajo la dirección compartida de una/un directora/or de la UNS y de una/un directora/or de la universidad extranjera, podrá postularse al Programa de Cotutela de Tesis de Posgrado entre Universidades extranjeras y la UNS, conforme a la reglamentación vigente.

APÉNDICE I de la Res. CSU-581/2024

NORMAS PARA LA PRESENTACIÓN DEL TRABAJO DE TESIS (Formato, presentación y sugerencias sobre su organización)

1) FORMATO

La tesis deberá ser escrita en páginas de tamaño A4, letra de 11 ó 12 pts. e interlineado a 1½ espacios. Las páginas deberán estar numeradas.

2) PRESENTACIÓN

En páginas consecutivas y en el siguiente orden y utilizando los modelos que figuran en este



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SUR
Consejo Superior Universitario
BAHIA BLANCA - REPUBLICA ARGENTINA

“2024 - 30° Aniversario de la
Consagración Constitucional de la
Autonomía Universitaria”

apéndice:

- a) Tapa
- b) Prefacio con recuadro a completar por la SsP.
- c) Resumen en español (en un máximo de 500 palabras) y en inglés (*abstract*)
- d) Índice

Las instrucciones consignadas anteriormente son de cumplimiento obligatorio para todas las tesis y tienen por objeto la homogeneidad con carácter institucional de las presentaciones y ajustarlas a las normas internacionales en la materia.

A continuación de la página correspondiente al prefacio y recuadro se podrá agregar una Dedicatoria, así como los Agradecimientos usuales (dirección, instituciones, colaboradores, etc.). Si bien el desarrollo de la tesis puede presentar variaciones de acuerdo al campo del conocimiento involucrado, se sugiere estructurar el contenido del siguiente modo: Introducción, Objetivo del trabajo, Antecedentes, Metodología, Parte experimental, Resultados y discusión, Consideraciones, Conclusiones, Bibliografía, Apéndices. En cuanto a las referencias bibliográficas, las mismas se pueden incluir al pie de la página, o se puede ordenar de manera consecutiva y como una sección más al final de la tesis.



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SUR
Consejo Superior Universitario
BAHIA BLANCA - REPUBLICA ARGENTINA

“2024 - 30° Aniversario de la
Consagración Constitucional de la
Autonomía Universitaria”

TAPA



2024
Bahía Blanca, Argentina

Tesis de (Maestría/Doctorado) en ...

Escriba aquí el título de la tesis

Escriba aquí el nombre y apellido de la/del autora/or de la tesis

Directora/or: Nombre y Apellido / Co-directora/or: Nombre y Apellido



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SUR
 Consejo Superior Universitario
 BAHIA BLANCA - REPUBLICA ARGENTINA

“2024 - 30° Aniversario de la
 Consagración Constitucional de la
 Autonomía Universitaria”

TEXTO DEL PREFACIO:

Esta Tesis se presenta como parte de los requisitos para optar al grado Académico de [Escriba aquí si es Magíster o Doctora/or] en [Escriba aquí la disciplina], de la Universidad Nacional del Sur y no ha sido presentada previamente para la obtención de otro título en esta Universidad u otra. La misma contiene los resultados obtenidos en investigaciones llevadas a cabo en el ámbito del Departamento de [Escriba aquí el Departamento Académico] durante el período comprendido entre el [Escriba aquí la fecha de aceptación del ingreso en la Subsecretaría de Posgrado] y el [Escriba aquí la fecha de presentación de la tesis a la misma subsecretaría], bajo la dirección de [Escriba aquí título y nombre y apellido de quien/es haya/n ejercido la dirección con sus respectivas filiaciones en caso de pertenecer a otras instituciones].

[Título y nombre y apellido de la/del tesista]

	<p>UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SUR Subsecretaría de Posgrado</p>
<p>La presente tesis ha sido aprobada el</p> <p>mereciendo la calificación de</p>	

La presentación de la versión final de la tesis deberá estar acompañada por una licencia de depósito en el Repositorio Institucional Digital y un documento en soporte digital, según las normas que establezca la Subsecretaría de Posgrado, que contenga las siguientes declaraciones:

La versión final digital de tesis presentada se entrega como parte de los requisitos para optar al grado Académico de [Escriba aquí si es Magíster o Doctora/or] en [Escriba aquí la disciplina], de la Universidad Nacional del Sur y no ha sido presentada previamente para la obtención de otro título en esta Universidad u otra. La misma contiene los resultados obtenidos en investigaciones llevadas a cabo en el ámbito del Departamento de [Escriba aquí el Departamento Académico] durante el período comprendido entre el [Escriba aquí la fecha de aceptación del ingreso en la Subsecretaría de Posgrado] y el [Escriba aquí la fecha de presentación de la tesis a la misma Subsecretaría], bajo la dirección de [Escriba aquí título y nombre y apellido de la/del Directora/or o las/os Directoras/es o, cuando corresponda, título y nombre y apellido de la/del Directora/or y



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SUR
Consejo Superior Universitario
BAHIA BLANCA - REPUBLICA ARGENTINA

“2024 - 30° Aniversario de la
Consagración Constitucional de la
Autonomía Universitaria”

Co-Directora/or] (En el caso de Directoras/es de otras instituciones, se agregará a continuación la Institución a la que pertenecieran).

[Firma y aclaración de la/del tesista]

Certifico/amos que en la versión final digital de tesis presentada fueron incluidos los cambios y correcciones sugeridas por los jurados.

[Firma y aclaración de las/os directoras/es]

Para la suscripción de este documento, en caso de que la/el tesista y/o las/os directoras/es no cuenten con firma digital, será de aplicación el procedimiento establecido en la resolución CSU-666/22.